



33

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00110-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO OSPINO NAVAS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso; informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 08 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARRA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

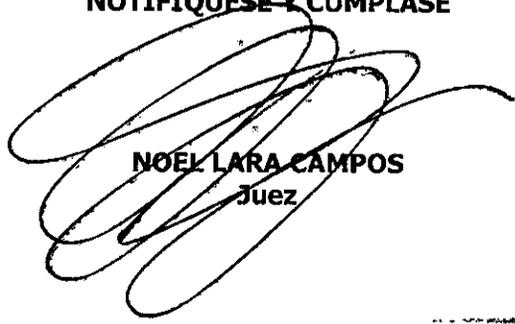
De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

CAPITAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (fl. 12-13)	\$ 9.506.401
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 9.506.401 DESDE 30/12/2019 A 31/07/21	\$ 3.756.000
TOTAL	\$ 13.262.401

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESO (\$ **13.262.401**) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

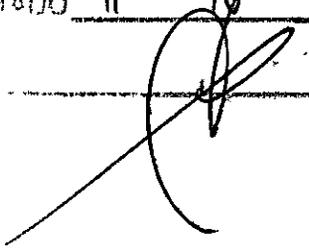
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 77

Por el cual se acuerda a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA, Día: 08 Mes: 10 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 11 10 21

El Secretario 



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 08 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$118.217.085).

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$118.217.085).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 77

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 10 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 11 10 21

El Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

24

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBEN VELASQUEZ RUIZ
DEMANDADO: MARIA ANGRIPINO MESINO DE CACERES
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00152-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia.
Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 08 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a lo dispuesto por el Art. 132 del CGP, procede el Despacho a realizar control de legalidad dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia el Dr. Adalberto José Jiménez Jiménez, instaura demanda ejecutiva singular como apoderado del Sr. Rubén Velásquez Ruiz, contra la Sra. María Agripina Mesino de Caceres, aportando como título base de recaudo letra de cambio de fecha 04 de febrero de 2018 por valor de \$300.000.000 (fl. 5).

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021 (fl. 7), se inadmite la demanda, el apoderado del ejecutante el día 24 de agosto de 2021 (fl. 8) presenta escrito subsanado las falencias, en atención a ello mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021 (fl. 9), se libra mandamiento de pago y se decreta la medida cautelar solicitada.

A través de oficio No. 689 de 07 de septiembre de 2021 (fl. 11), se notifica al JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA sobre la medida cautelar decretada consistente en el embargo de remanentes sobre proceso que cursa en el mentado despacho. Mediante oficio No. 695 de 07 de septiembre de 2021 (fl. 13), se notifica a la pasiva del mandamiento de pago al correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones.

El día 08 de septiembre de 2021, la Sra. María Agripina Mesino de Caceres en memorial (fl. 14) enviado a través del correo electrónico manifiesta que "acusado recibido, me pondré en contacto con el demandante para acordar el proceso".

El JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2021 (fl. 16), manifiesta que no accede a la solicitud de embargo debido a que la Sra. María Agripina Mesino de Caceres, falleció desde el 28 de agosto de 2014, tal como se evidencia en registro civil de defunción visto a folio 21.

Lo antes narrado fue puesto en conocimiento a la parte actora y su apoderado judicial mediante oficio No. 796 del 01 de octubre de 2021, sin que se pronunciaran al respecto.

CONSIDERACIONES

El Art. 132 del CGP. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Se hace necesario aclarar que un auto una vez se encuentre ejecutoriado no puede ser revocado por el juez que lo profirió, ya que nuestro estatuto procesal no consagra la revocatoria sea de oficio o a petición de parte, pero de igual manera se especifica que tal como lo ha reconocido la H. Corte Suprema de Justicia por vía jurisprudencial, que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, cuando se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal, que representa una amenaza al orden jurídico.

Significa lo anterior, que la viabilidad del proceso ejecutivo depende de la existencia de documento auténtico que dé cuenta de la existencia de una Obligación clara, expresa y exigible a cargo de la **demandada** y a favor del demandante en los términos del artículo 442 del CGP.

Descendiendo la caso de marras, se hace necesario indicar que el título base de recaudo (letra de cambio de fecha 04 de febrero de 2018 fl. 5), es abiertamente ilegal por las siguientes razones;

La demandada Sra. María Agripina Mesino de Caceres identificada con C.C No. 32.617.715, falleció desde el 28 de agosto de 2014, tal como se acredita en registro civil de defunción visto a folio 21, por lo que se concluye que la misma NO fue quien suscribió la letra de cambio, debido a que la fecha de creación es posterior a la fecha de su fallecimiento.

Así mismo llama la atención del despacho la respuesta dada por medio del correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, en donde la Sra. María Agripina Mesino de Caceres indica que acusa recibido de la notificación efectuada.

Motivos estos que inequívocamente indican que la letra de cambio no fue suscrita por la Sra. María Agripina Mesino de Caceres, por ello el despacho ordena la compulsión de copias a los organismos competentes (Fiscalía General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura), para que se investigue si en el actuar del Dr. Dr. Adalberto José Jiménez Jiménez, y del Sr. Rubén Velásquez Ruiz existe alguna conducta típica que merezca ser sancionada.

Es así que dentro del presente asunto y haciendo uso del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del CGP, se procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de presente asunto a partir de auto de fecha 23 de agosto de 2021 (fl. 7), inclusive, y en su lugar se negará el

26

mandamiento de pago y ordenara el levantamiento de las medidas, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez¹.

En mérito de lo expuesto,

RÉSUELVE:

PRIMERO: Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro de esta causa a partir del auto 23 de agosto de 2021 (fl. 7), inclusive, según lo hasta aquí expuesto, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez.

SEGUNDO. – Negar el mandamiento de pago en este asunto según Las razones que se adujeron en la motivación de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO.- Devuélvase la presente demanda al apoderado de la parte ejecutante y sus anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: COMPULSAR copias al Consejo Seccional de la Judicatura Bolívar y a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue si la conducta de Dr. Adalberto José Jiménez Jiménez y del Sr. Rubén Velásquez Ruiz, constituye falta disciplinaria o delito.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOE LARA CAMPOS
JUEZ


JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO _____ No. 77
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 10 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 11 10 21
El Secretario _____

¹ La Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia el pasado 23 de enero de 2008, radicación 32964, M.P. Isaura Vargas Díaz
-Corte Constitucional en sentencia T-519/05 del pasado 19 de mayo de 2005, expediente T-1063528, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- En sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33- 000-2013- 90066-01 (21901).
- CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564
- sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33- 000-2013- 90066-01 (21901)



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: AUGUSTO BECERRA LARGO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA
RADICACION INTERNA: 13-468-31-89-001-2021-00176-00
RADICADO TYBA: 1346831890012021-01016-00

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLIVAR

22

Informe Secretarial: el día 04 de octubre de 2021 venció el término de 3 días hábiles para subsanar la acción popular, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 08 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha 21 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 74 del 29 de septiembre de 2021, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el art. 18 de la ley 472 de 1998.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 3 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

1

De igual forma se autoriza el refiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

MITO DE FECHA Día: 08 Mes: 10 Año: 21

UADO EN ESTADO V

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN LERMA NIETO
DEMANDADO: COINSES Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00182-00

Informe Secretarial: Mompox, 08 de octubre de 2021, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demanda. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Octubre dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 28 de septiembre de 2021 (fl. 26), notificado por estado No. 74 el día 29 del mismo mes y año se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art. 25 del C.P.T.S.S y Decreto 806 de 2020.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. El apoderado de la parte demandante pesó a que presentó subsanación dentro del término (05 de octubre de 21 fl. 27), se vislumbra que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art 6 del decreto 806 del 2020 el cual reza:

" (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)"

El apoderado de la parte actora omite enviar el escrito de subsanación a las pasivas, Esto impide que este operador judicial pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista de lo anterior, conduce a tener que rechazarla

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

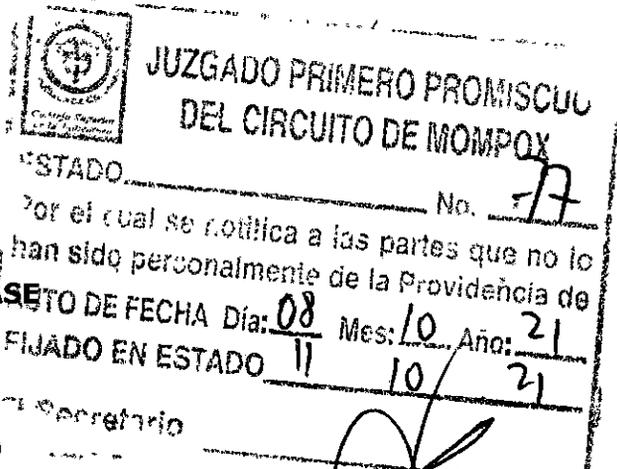
Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. -En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 77
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
FECHA Día: 08 Mes: 10 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 11 10 21
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00186-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: DARIS MARIA PRASCA MENDEZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 08 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$36.429.866).

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$36.429.866).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

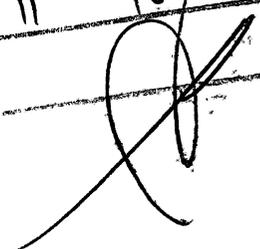
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 77

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 10 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 11 10 21

El Secretario 

34

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORALES
DEMANDADO: HERIBERTO BOLIVAR MURILLO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00075-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el demandado solicita reprogramación de fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reprograma de fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPL, el día 20 DE OCTUBRE DE 2021 a las 3:00 P.M.

Reconocer personería jurídica al Dr. Roberto Jose Leal Calderon, como apoderado del Sr. HERIBERTO BOLIVAR MURILLO, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 77

NOTIFICA a las partes que no lo
personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 08 Mes: 10 Año: 21

EN ESTADO 11 10 / 21

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

135

RAD: 13-468-31-89-001-2011-00080-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANT: JUAN DE DIOS ARRIETA MENDOZA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la Dra. Liliana Baldiris Aleman. Provea.

Mompox, 08 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Octubre dos mil veintiuno (2021).

Solicita la Dra. Dra. Liliana Baldiris Aleman en escrito que milita a folio 133, que se expidan los oficios de desembargo al banco popular.

Se le hace saber **POR QUINTA VEZ** a la memorialista que mediante auto de fecha **19 DE FEBRERO DE 2020**, se declaró la ilegalidad de todo lo actuado dentro del asunto de la referencia, el apoderado de la parte actora presento recurso de apelación en contra dicha decisión, por eso mediante auto de **26 DE FEBRERO DE 2020** se concede recurso de apelación y se remite a la oficina judicial para que sea sometido a reparto ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA LABORAL.

El H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA LABORAL, mediante auto de fecha **04 de diciembre de 2020**, **CONFIRMA** auto de fecha **18 de octubre de 2019** (en este auto se decretaron medidas cautelares, se aprobó liquidación de crédito y se reconoció personería jurídica), es decir que el auto que resuelve la apelación de la providencia de 19 de febrero de 2020 (auto que declaró la ilegalidad) NO ha sido resuelto por el superior o en su defecto si ya lo resolvió NO ha notificado a este despacho tal decisión.

Mediante oficio No. JPPCM 815 de 06 de octubre de 2021 se ofició a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, para que informe el trámite que se ha surtido dentro del asunto de la referencia, el proceso fue remitido de forma física y no por TYBA por eso el Despacho desconoce quién es el magistrado ponente del mismo.

Una vez el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA LABORAL, notifique lo resuelto se procederá a considerar la solicitud de expedición de oficios de desembargo.

De insistir en la referida petición el despacho ORDENARA compulsar copia al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la posible conducta disciplinaria, ya que está induciendo al Juzgado en error.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 77

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 08 Mes: 10 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 11 16 21

El Secretario

NOEL LARA CAMPOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00017-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANT: JAIRO ALONSO GIRALDO ARISTIZABAL

DEMANDADO: ENRIQUE PEREZ POO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso de la referencia en donde el apoderado de la parte demandante solicita que se nombre curador adlitem. Provea.

Mompox, 08 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Octubre dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se le hace saber POR QUINTA VEZ que previamente a nombrar curador, de cumplimiento al numeral 4 del auto de 21 de mayo de 2018 (fl. 13-14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____	No. <u>77</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>08</u> Mes: <u>10</u> Año: <u>21</u>	
FIJADO EN ESTADO <u>11</u> <u>10</u> <u>21</u>	
El Secretario _____	